



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Exp. SSP / DT / M-0165/ 2016
Número de Orden.- SSP/0078/2016

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL CARACOL COMUNICACIONES S. DE .R.L. DE C.V.
DOMICILIO.- CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 173
COLONIA LA FAMA, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**

Por medio de la presente, notifico a usted que el C. Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, dicto un Acuerdo Administrativo el cual a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León a los 10 –diez días del mes de Noviembre del año 2016 -dos mil dieciséis---
VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo iniciado de acuerdo al Acta de Supervisión y Verificación realizada en fecha 23 –veintitrés del mes de Septiembre del año 2016 –dos mil dieciséis, levantada por Inspector adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, C. Armando Martínez Aguilar, con motivo de ejecutar la Orden de Visita de Inspección emitida por el suscrito en fecha 23 –veintitrés del mes de Septiembre del presente año, a fin de inspeccionar y supervisar los trabajos detectados con anterioridad y que se llevaban a cabo en la vía pública, específicamente en el domicilio de la Av. Revolución sin número, entre las calles de Playa Costa Brava y Bahía de las Islas, en la colonia Rincón de la Primavera del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como vistas que fueron las diversas constancias que lo integran, y

RESULTANDO

1.- Que en atención a las constancias que obran en el expediente, con motivo del procedimiento iniciado en virtud de las obras detectadas en la vía pública, específicamente en la Av. Revolución sin número, entre las calles de Playa Costa Brava y Bahía de las Islas, en la colonia Rincón de la Primavera del Municipio de Monterrey, Nuevo León, consistentes en ocupación de la vía pública con Trabajos de mantenimiento en cableado de fibra óptica en una distancia de aproximadamente 60 -sesenta metros lineales sin el permiso correspondiente, siendo el responsable de los trabajos la persona moral denominada Caracol Comunicaciones S. de R.L. de C.V., sin que al momento de la diligencia el responsable exhibiera el permiso correspondiente emitido por esta autoridad. Habiéndose entendido la diligencia con una persona que manifestó ser empleado de la empresa responsable de nombre C. [REDACTED] firmando de recibido en la Orden de Verificación notificada mediante Instructivo y en el Acta de Supervisión y Verificación levantada al momento de la referida diligencia, notificándole sobre el motivo de la Inspección así como emplazándolo a fin de que se presente el Representante Legal, Propietario y/o Encargado del inmueble ante esta Secretaría de Servicios Públicos para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifestar lo que a su derecho convenga. Así mismo como resultado de la Diligencia practicada, fue retirado de la circulación un vehículo utilitario propiedad de



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

la persona responsable de los trabajos como Medida de Seguridad en términos de los artículos 327 y 328 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.- Acto seguido y haciendo del conocimiento que a efecto de hacer cumplir su garantía de audiencia, no se presentó persona alguna en las oficinas de la Dirección de Servicios Técnicos en representación del propietario del inmueble y sin que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo se haya cumplido con los requisitos para integrar la solicitud del permiso por ocupación de la vía pública que nos ocupa.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90, 91, 94, 96 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 6 fracción IV, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; así como los artículos 4 fracción V, 6 fracciones II y III, 7, 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.-Estos trabajos requieren de la autorización correspondiente en términos de los artículos 134, el cual dispone lo siguiente: *Artículo 134.- "Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos"*, así como los diversos 136, 137 y 140 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

III.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, entre las que se encuentran el Acta de Supervisión y Verificación levantada al diligenciar la obra referida, donde en el caso en concreto, las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, se realizaron sin contar con la autorización correspondiente, constituyendo infracciones a los dispositivos legales mencionados en términos de los artículos 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, al realizarse las mismas en la vía pública en la Av. Revolución sin número, entre las calles de Playa Costa Brava y Bahía de las Islas, en la colonia Rincón de la Primavera del Municipio de Monterrey, Nuevo León y considerando también que esta autoridad en cumplimiento a los términos procesales otorgo la garantía de audiencia al responsable de la infracción a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga sin que se haya presentado persona alguna en representación del propietario y/o representante legal de la empresa, a fin de aportar las pruebas que desvirtúen lo manifestado en las constancias documentales aportadas por la Dirección de Servicios Técnicos; es procedente aplicar como se aplica al propietario del inmueble, poseedor, ocupante, encargado o responsable del inmueble referido, una multa equivalente a 2,000-dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida, y señalada omisión que encuadra en lo dispuesto por el artículo 342 fracción II inciso o) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que a la letra dice:



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

ARTÍCULO 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:

II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica:

o) Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones;

IV.- Sanción que deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente imponer una sanción como se impone a la persona moral denominada Caracol Comunicaciones S. de R.L. de C.V., por la referida falta cometida en la Av. Revolución sin número, entre las calles de Playa Costa Brava y Bahía de las Islas, en la colonia Rincón de la Primavera del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por la que se hace acreedor a la sanción mínima establecida en el dispositivo antes invocado por la cantidad de **\$146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al monto que resulta al multiplicar 2,000 veces el salario mínimo prevaleciente en esta zona económica, a razón de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) y de acuerdo al numeral 338 de la Ley en cita, deberá ser liquidada en un término que no exceda de quince días contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La persona moral denominada Caracol Comunicaciones S. de R.L. de C.V. deberá realizar el trámite y el respectivo pago de derechos omitidos a la Tesorería Municipal por concepto de Regularización de Permiso Especial para Trabajos en la Vía Pública.

TERCERO.- Habiéndose cumplido lo dispuesto por los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO que anteceden, el responsable deberá exhibir copia de los recibos de pago realizados ante la Tesorería Municipal ante la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Servicios Públicos, a efecto de que sea emitida una tarjeta de liberación del vehículo, necesaria para los trámites de recuperación de este ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo por medio de los CC. Inspectores adscritos a esta Secretaría, al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA PERSONA MORAL DE NOMINADA CARACOL S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 173 , COLONIA LA FAMA, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.** No se omite mencionar que en caso de existir alguna inconformidad con el presente acto, de conformidad con el artículo 153



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, queda vigente su derecho para interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

En la diligencia que se lleve a cabo para efectos de notificar el presente Acuerdo, en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, le será entregado el mismo por medio de Instructivo al propietario, representante legal y/o encargado con quién se entienda la visita, aún y cuando esta se niegue a firmar de recibido sin que tal circunstancia desvirtúe el valor probatorio de la misma, de no encontrarse presente el propietario ni se cuente con los datos para su ubicación, se hará la notificación de la presente diligencia mediante la Tabla de Avisos de la Secretaría de Servicios Públicos. Con fundamento en los dispositivos legales invocados así como en los artículos 91, 222, 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así lo acuerda y firma el Lic. Marcelo Segovia Páez, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León.-----

LIC. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Lo que comunico a Usted en esta forma, siendo las 13:20 del día 25 del mes Noviembre del año 2016, constituido el suscrito notificador en el domicilio arriba indicado, procedí a notificar el acuerdo que antecede, entendiendo la diligencia con una persona que dijo llamarse [REDACTED], y se identifica con A.N.E.

EL C. NOTIFICADOR:

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA:

Armando Mtz

FIRMA

[REDACTED]

FIRMA